Modificaciones Reglamentación Fondos de Inversión Colectiva (antes Carteras Colectivas) Decreto 1242 de 2013

Fiduciaria Bogotá

Cronología Reglamentación

•Los portafolios de inversión administrados por las sociedades fiduciarias se reglamentaron inicialmente en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, definidos como fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales.

•Posteriormente fueron reglamentados en el Decreto 2175 de 2007 y definidos como carteras colectivas.

•La Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 derogó el Decreto 2175.

•El Decreto 1242 de 2013 sustituyó la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010. No obstante, la norma vigente sigue siendo el Decreto 2555 con la sustitución respectiva realizada por el Decreto 1242.

Cambios del Decreto 1242 en la Administración de las Carteras Colectivas

	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	Decreto 2175 de 2007/Parte 3 Decreto 2555 de 2010	Decreto 1242 de 2013
Definición	Fondos Comunes: Recursos obtenidos con ocasión de la celebración y ejecución de los negocios fiduciarios, sobre los cuales el fiduciario ejerza una administración colectiva.	Carteras Colectivas: Mecanismo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables. Estos recursos se gestionan de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.	Fondos de Inversión Colectiva: Mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.
Tipos de portafolios de inversión	• Fondos comunes ordinarios (uno solo por cada sociedad fiduciaria) : Portafolio de corto plazo • Fondos comunes especiales: Portafolio según reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera	Según la redención de los aportes de los inversionistas: • Carteras colectivas abiertas • Carteras colectivas cerradas • Carteras colectivas escalonadas Tipos especiales: • Del mercado monetario • Inmobiliarias • De margen • De especulación • Bursátiles Además, permite crear compartimentos dentro de cada cartera colectiva, en los cuales se pueden tener distintos portafolios y comisiones bajo un mismo reglamento	Según la obligación de redimir las participaciones de los inversionistas: •Fondos de inversión colectiva abiertos •Fondos de inversión colectiva cerrados Define los siguientes fondos: Fondo de inversión colectiva del mercado monetario Fondo de capital privado Fondos bursátiles Fondos de inversión colectiva inmobiliarios Define las operaciones de naturaleza apalancada con lo cual los fondos que realizan estas operaciones deben tener la denominación de “fondo de inversión colectiva apalancado”
Pactos de permanencia		Pactos de permanencia mínima para la redención de las participaciones de los inversionistas, caso en el cual deberá establecerse el cobro de penalidades por redenciones anticipadas, las cuales constituirán un ingreso para la respectiva cartera colectiva (fondo).	

Cambios del Decreto 1242 en la administración de las carteras colectivas

	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	Decreto 2175 de 2007/Parte 3 Decreto 2555 de 2010	Decreto 1242 de 2013
Tipo de participación de los inversionistas		Permite crear compartimentos dentro de cada cartera colectiva, en los cuales se pueden tener distintos portafolios y comisiones bajo un mismo reglamento (compartimentos de la parte pasiva)	Podrán tener diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al fondo de inversión colectiva. Cada tipo de participación podrá otorgar derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del fondo de inversión colectiva. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.
Participación por inversionista	Fondos comunes ordinarios : • Monto mínimo para invertir: $200.000 • Monto máximo por inversionista: hasta el 5% del valor del portafolio Fondos comunes especiales: Tanto el monto mínimo como el máximo dependían de lo establecido en el reglamento	Define la participación por inversionista para algunos tipos de carteras colectivas y el número mínimo de inversionistas por cada clase de carteras: • Carteras colectivas abiertas y escalonadas: mínimo diez inversionistas • Carteras colectivas cerradas: mínimo dos inversionistas • Carteras colectivas abiertas sin pacto de permanencia y del mercado monetario: hasta el 10% del valor del portafolio por inversionista • El resto de carteras colectivas: según lo aprobado en el reglamento	No se define un número mínimo de inversionistas. Para los fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia un solo inversionista no podrá tener más del 10% del valor del fondo.

Cambios del Decreto 1242 en la administración de las carteras colectivas

	Decreto 2175 de 2007/Parte 3 Decreto 2555 de 2010	Decreto 1242 de 2013
Compartimentos	Podrán crearse carteras colectivas con compartimentos bajo un único reglamento pero con planes de inversiones diferentes para cada compartimento (compartimentos de la parte activa)	Se elimina este tipo de compartimentos pero se mantienen los compartimentos que tienen los fondos de Fidubogotá (compartimentos de la parte pasiva) llamándose ahora "tipos de participación".
Familias de fondos		Se podrán crear familias de FICs con el fin de agrupar en ellas más de un FIC. Las familias de FICs y el primer FIC perteneciente a la misma, deberán ser autorizadas por la Superfinanciera, en consecuencia los siguientes FIC que se pretendan crear como parte de una familia autorizada no deberán surtir el trámite de autorización. Tipos de familias de FIC: •Familia de FICs de valores de renta fija •Familias de FICs de valores de renta variable •Familia de FICs Mixtos •Familias de FICs sobre valores inscritos en el RNVE, valores y fondos extranjeros
Contralor normativo	Las sociedades administradoras de carteras colectivas deberán contar con un contralor normativo para el desarrollo de dicha actividad	Se elimina esta figura.
Custodia	A cargo de la misma sociedad administradora	Las sociedades administradoras deberán contratar la custodia de los valores que integran el portafolio de los FIC que administren. Esta actividad se reglamenta en el Decreto1243.

Efectos del Decreto 1242 en la administración de las carteras colectivas en Fiduciaria Bogotá

Cambio de nombre del producto de carteras colectivas a fondos de inversión colectiva:

- Cartera Colectiva Abierta Sumar pasa a ser Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sumar
- Cartera Colectiva Abierta Fidugob pasa a ser Fondo de Inversión Colectiva Abierto Fidugob
- Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia Óptimo pasa a ser Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Óptimo
- Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia Fiduacción pasa a ser Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Fiduacción
- Cartera Colectiva Abierta Especulativa con Pacto de Permanencia Cubrir pasa a ser Fondo de Inversión Colectiva Abierto Apalancado con Pacto de Permanencia Cubrir

Se establecen fondos de inversión colectiva abiertos y cerrados. Se eliminan los fondos escalonados:
Actualmente las cinco carteras colectivas de Fiduciaria Bogotá son abiertas, tres de ellas con pacto de permanencia. Ninguna es escalonada.

Se abre la posibilidad a crear familias de fondos cumpliendo con unos requisitos específicos para agrupar más de un fondo de inversión colectiva:
Las familias de fondos se crearán a partir de nuevos productos. Los fondos actuales inicialmente no se vincularán a ninguna familia de fondos.

Se elimina la posibilidad de tener un fondo con compartimentos que implique un portafolio o plan de inversiones distinto para cada compartimento:

Fiduciaria Bogotá no tiene carteras colectivas con este tipo de compartimentos.

Efectos del Decreto 1242 en la administración de las carteras colectivas en Fiduciaria Bogotá

Se crean los derivados de inversión como instrumento admisible en las políticas de inversión de los fondos de inversión colectiva:

Para las carteras colectivas a las cuales se les permite realizar actualmente derivados (Óptimo y Cubrir) se les incluirán los derivados de inversión contemplados en el Decreto 1242.

Se eliminan las carteras colectivas especulativas y de margen para dar lugar a los fondos de inversión colectiva de naturaleza apalancada:

La Cartera Colectiva Abierta Especulativa con Pacto de Permanencia Cubrir pasa a ser Fondo de Inversión Colectiva Abierto Apalancado con Pacto de Permanencia Cubrir. Esto implica que Cubrir deberá revelar en los sistemas de negociación que actúa en nombre del fondo diferenciándose de los demás portafolios de la Fiduciaria.

Se modifican los compartimentos en los cuales bajo un mismo portafolio y plan de inversiones se pueden diferenciar las clases de inversionistas para denominarse ahora como tipos de participación:

Los compartimentos de las carteras colectivas Sumar y Fidugob por ser compartimentos pertenecientes a un mismo portafolio, bajo un mismo reglamento y plan de inversiones y sólo diferenciarse por la comisión cobrada pasarán a ser tipos de participación.

Se elimina la figura de contralor normativo establecida en la anterior norma:

Se suprimirá del reglamento de cada una de las carteras colectivas la figura de contralor normativo.

Efectos del Decreto 1242 en la administración de las carteras colectivas en Fiduciaria Bogotá

Se definen la figura, las obligaciones y las responsabilidades del gestor externo y extranjero de los portafolios:

La Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia Fiduacción opera con la figura de gestor externo y se ajusta a las condiciones establecidas en el Decreto 1242. El fondo bursátil ETF Colombia Select opera con la figura del gestor extranjero que también se ajusta a las condiciones establecidas en el Decreto 1242.

Se obliga a las sociedades administradoras a contratar un custodio para los valores que integran los portafolios (Decreto 1243):

Fiduciaria Bogotá está adelantando las gestiones operativas y administrativas con Cititrust para entregar en custodia los títulos pertenecientes a los portafolios de las carteras colectivas. No existe obligación en la norma para entregar en custodia los títulos pertenecientes a los otros portafolios administrados por la Fiduciaria (pasivos pensionales, fideicomisos de inversión, portafolios individuales, portafolio propio). Por lo cual sólo se entregarán en custodia los títulos de las carteras colectivas.

Se definen las actividades y obligaciones para la distribución de fondos de inversión colectiva que pueden realizarse a través de la fuerza de ventas directa o especializada, contratos de uso de red y contratos de corresponsalía:

Se incluirá en los reglamentos las obligaciones establecidas para la distribución de los fondos de inversión como lo establece el Decreto 1242. Además se ajustarán los procedimientos actuales de la fuerza de ventas y la red de oficinas que distribuye los fondos.

Efectos del Decreto 1242 en la administración de las carteras colectivas en Fiduciaria Bogotá

Se define para la actividad de distribución de los fondos de inversión colectiva el deber de asesoría especial y promoción:

Se ajustarán los reglamentos a los puntos establecidos en el Decreto para la aplicación del deber de asesoría especial y promoción de los fondos y se aplicarán estos cambios en la fuerza de ventas y en la red de oficinas que distribuye los fondos. Con base en la Circular emitida por la Superfinanciera, los fondos Óptimo y Cubrir y el ETF estarían sujetos al deber de asesoría especial.

Se establece la posibilidad de que la distribución se realice de manera especializada a través de cuentas ómnibus:

Se evaluará la posibilidad de que la distribución de los fondos la pueda realizar un tercero de manera especializada a través de cuenta ómnibus. Para implementar este aspecto dentro de los reglamentos de los fondos se debe tener un reglamento marco con el distribuidor especializado.

Se definen de manera específica y se modifican algunos aspectos de los fondos de inversión colectiva del mercado monetario, fondos de capital privado, fondos bursátiles y fondos de inversión colectiva inmobiliarios:

Recientemente la Fiduciaria lanzó el fondo bursátil ETF Colombia Select que se ajusta a los aspectos establecidos en el Decreto 1242.

Efectos del Decreto 1242 en la administración de las carteras colectivas en Fiduciaria Bogotá

Se modifica el formato de la ficha técnica:

- Se incluye el cálculo de la duración del fondo con el disponible
- Se modifica el cálculo de la rentabilidad con base 365 (este cambio aplica también para los extractos)
- Se modifica el cálculo de la volatilidad
- Se incluye un gráfico para la exposición neta del portafolio (derivados y operaciones de naturaleza apalancada)
- Se permite realizar una sola ficha técnica donde se incluyen los valores de todos los tipos de participación

Decreto 1243
(Custodia de Títulos Valores para los FIC)

Aspectos principales del Decreto 1243

- El Decreto 1242 de 2013 modifica el Decreto 2555 de 2010.
- Entre las principales modificaciones del Decreto 2555 realizadas por el Decreto 1242 está la obligación de delegar la custodia de los títulos valores de los fondos de inversión colectiva (antes carteras colectivas) en un tercero.
- Para definir las funciones y obligaciones inherentes a la actividad de custodia de títulos valores se emite el Decreto 1243 de 2013.
- El Decreto 1243 define que las entidades autorizadas para custodiar títulos valores son las fiduciarias.
- Uno de los objetivos principales del Decreto 1243 definiendo la actividad de custodia es introducir estándares internacionales y propiciar la evolución del mercado de valores a nivel local.
- Hasta la entrada en vigencia del Decreto 1242 y 1243 las fiduciarias no tenían ninguna obligación en delegar la custodia de los títulos en un tercero, por lo cual, la custodia de los títulos de los fondos de inversión colectiva (antes carteras colectivas) la podía realizar la misma entidad administradora.
- Las fiduciarias administradoras de fondos de inversión colectiva no pueden custodiar los títulos valores de sus propios fondos de inversión colectiva.

Aspectos principales del Decreto 1243

Los servicios obligatorios que debe prestar el custodio son:

- ✓ Salvaguarda de los valores
- ✓ Compensación y liquidación de operaciones
- ✓ Administración de derechos patrimoniales

El Decreto 1243 permite al custodio prestar los siguientes servicios complementarios:

- ✓ Administración de derechos políticos
- ✓ Valoración
- ✓ Transferencia temporal de valores
- ✓ Obligaciones fiscales
- ✓ Obligaciones cambiarias

Se establecen como servicios especiales opcionales, la valoración del portafolio y sus participaciones y la contabilidad.

Aspectos principales del Decreto 1243

Las principales obligaciones del custodio son las siguientes:

• Asegurar la anotación en cuenta de los valores.

•Contar con mecanismos para garantizar la custodia de valores. Ejemplo: recibir instrucciones del custodiado e impartirlas a las entidades de infraestructura (Bolsa, Depósitos, CRCC, bancos, etc.)

•Verificar el cumplimiento de las instrucciones.

•Establecer la política general para cobro de comisiones.

•Reportar diariamente los movimientos realizados.

•Impartir las órdenes para transferir los recursos para el cumplimiento de las operaciones.

•Cobrar los derechos patrimoniales.

•Suministrar mecanismos en línea para realizar arqueos periódicos de los portafolios de manera automática.

Aspectos principales del Decreto 1243

Para los fondos de inversión colectiva hay además estas obligaciones especiales:

•Verificar las normas del reglamento y de los límites, restricciones y prohibiciones, así como cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión, al reglamento y demás normas aplicables.

•Abstenerse de ejecutar operaciones prohibidas y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones.

•Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera, al Autoregulador del Mercado de Valores y a la Junta Directiva de la sociedad administradora, la ocurrencia de eventos que afecten la custodia o que impliquen incumplimientos.

•Asegurarse que los gastos de custodia en que incurren los FIC´s corresponden a los señalados en su reglamento.